



Auto interlocutorio	1451
Radicado	05266 40 03 002 2019 01102 00
Proceso	Ejecutivo - Mínima cuantía
Demandante	Fabio de Jesús Gómez Ramírez
Demandado	Diego Fernando Marín Salazar
Tema y subtemas	Siga adelante con la ejecución

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por Fabio de Jesús Gómez Ramírez en contra de Diego Fernando Marín Salazar.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto de fecha de 23 de septiembre de 2019<sup>1</sup>, se libró mandamiento de pago en favor de Fabio de Jesús Gómez Ramírez, en contra del demandado Diego Fernando Marín Salazar.

La notificación del mandamiento de pago se surtió por aviso (Cfr. fl. 16 al 22), quien dentro del término legal no presentó oposición.

**CONSIDERACIONES**

Conforme al canon 422 C.G.P puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem*, señala que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto de 23 de septiembre de 2019 (fl. 10), el demandado fue notificado por aviso, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto el Juzgado,

<sup>1</sup> Cfr. fl. 10 Cl.

RESUELVE

**Primero:** Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

**Segundo:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**Tercero:** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**Cuarto:** Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$~~600.000~~\_\_\_\_\_ =.

NOTIFÍQUESE

  
GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, _____ de _____ de 2020
_____ Secretario

LL.